AÑO 1988.—NUMERO 23 LUNES, 22 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL SEGOVIA

4128

Al objeto de notificar a la empresa «SOCIEDAD COOPERATIVA TARCOP, S.A.», con domicilio en Nava de la Asunción, C.ª de Segovia y dedicada a metal, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 010–868/87, en la que se hace constar:

«El inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 16 de Noviembre de 1987 (fecha en que recibió la comunicación) se citó a la Empresa para que compareciera ante esta Institución Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 26 de Noviembre de 1987, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 32/69 de 21 de Julio sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Convenio 81 de la OIT de 11–7–47 (B.O.E. 4–1–61), en relación con el artículo 14, c y g del Decreto 2122/1971 de 23 de Julio (B.O.E. 21/9), obstrucción que se califica como grave en grado mínimo, una vez valoradas las circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: 50.100.– CINCUENTA MIL CIEN.– de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 57 de la Ley 8/1980, en relación con el artículo 4 del Real Decreto–Ley 10/81 de 19 de Junio (B.O.E. del 20).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el ILMO. DR. PROVINCIAL DE TRABAJO Y S. SOCIAL escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio».

Segovia 10 de Diciembre de 1987
EL JEFE DE LA INSPECCION P. DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Fdo: Fco. Javier Puente de Pinedo

4129

Al objeto de notificar a la empresa «JOSE ANTONIO SANTO DOMINGO RIVERA» con domicilio en Segovia, Trav. Arroyos 9 y dedicada a hostelería, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación de Cuotas 01L–365/87 en la que se hace constar falta de alta y cotización por el trabajador RAUL TAPIAS HERRERO, 40/131980, camarero, por los periodos que se indican. Se infringen los arts. 64, 68 y 70 de la Ley General de la S. Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo.

El importe total de la liquidación asciende a TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (34.234), que se especifican en la forma siguiente: C. COMUNES, desde el 20–10–84 a 19–11–84, con Base de Cotización de 41.881 pts, al 29,1%, hacen cuotas de 12.187.– Desempleo al 6,3%, hacen cuotas de 2.639 pts. F.G. SALARIAL, al 0,8%, hacen cuotas de 335 pts.– F. PROFESIONAL, al 0,5% hacen cuotas de 209 pts.

C. COMUNES, desde el 15–1–85 al 8–2–85, con Base de 36.150, al 29,1, hacen cuotas de 10.520 pts.– DESEMPLEO al 6,3%, hacen cuotas de 2.277 pts; F.G. SALARIAL al 1,1%, hacen cuotas de 398 pts.– F. PROFESIONAL, al 0,22% hacen 80 pts. y F. SOLIDARIDAD, al 0,56%, hacen cuotas de 202.– Importan todas estas cuotas: 28.847, más el 15% de recargo por mora que son 4.327 pts., hacen un TOTAL de 33.174.

ACCIDENTES DE TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIONALES: I.N.S.S.– Epígrafes 105.– Descubiertos en I.L.T. e I.M.S. de 0,7% y 0,8%, hacen un importe de Primas de 293 y 335 respectivamente; y con el epígrafe 126 y con Descubiertos en I.L.T.e I.M.S. de 0,27 y 0,54, hacen un importe de 98 pts. y 195 pts. respectivamente.– Sumadas todas ellas hacen 921 pts. más 1 pts. del 0,25% de recargo por Riesgos Catastróficos sobre I.M.S.. hacen 922 pts. que con el 15% de recargo por mora que son 138 pts. TOTAL: 1.060.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la S. Social (O.M. 30–5–79).– Se hace expresa advertencia de que EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Dtor. P. de Trabajo y S.S., mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue

conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/1975 de 10 de julio.

Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Segovia, 10 de diciembre de 1987

EL JEFE DE LA INSPECCION P. DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Fdo: Fco. Javier Puente de Pinedo

4130

Al objeto de notificar a la empresa «OPERAULA INFORMATICA» con domicilio en Segovia, Trinidad 14, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 91I–778/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo, (B.O.E. 8–8–86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 25–9, 7,15 y 19–10, que la empresa de referencia no ha entregado en tiempo y forma el certificado de empresa correspondiente a la trabajadora D.ª ELENA PEREZ ESCOBAR, DNI: 3.445.686 y n.º afiliación Seguridad Social 40/ 148221.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en art. 25 B) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo y art. 27 del R. Decreto 625/85 de 2 de abril (B.O.E. del 7–5).

EL CONTROLADOR LABORAL

Fdo.: David Ruano Cabrero

El inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio, (B.O.E. 21–9–71) y D. 1860/1975, de 10 de julio, (B.O.E. 12–8–75), extiende acta calificando los hechos, como infracción GRAVE en grado Mínimo de conformidad con lo establecido en el art. 27.2,A.) y 29 de la citada Ley 31/84 y 29 del R. Decreto 625/85.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: TREINTA MIL PESETAS (30.000.–) de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ya mencionada Ley 31/84 y art. 29 del R. Decreto 625/85 anteriormente citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 10 de Diciembre de 1987

EL JEFE DE LA INSPECCION P. DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Fdo: Fco. Javier Puente de Pinedo

4131

Al objeto de notificar al trabajador D. JESUS MENDOZA HERNANDEZ con domicilio en Valladolid, C.ª Circunvalación 38 bajo, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 921–834/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8–8–86), por cuanto en visita realizada con fecha 4–11–87 se ha comprobado que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos en la campaña de Recolección y Selección de plantas de fresa en la Empresa 40/30572 CAMPO–GLUS 1.S.C.L. en Narros de Cuéllar desde el día 20–10–87 siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos desde el día 30–12–86 en A. SANITARIAS y sin haber procedido a comunicar dicha circunstancia a la oficina de empleo correspondiente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 26.e) de la Ley 31/84, de 2 de agosto de protección por desempleo (B.O.E. 4–8–84) y al artículo 28.2 del R.D. 625/85, de 2 de abril (B.O.E. 7–5–85).

EL CONTROLADOR LABORAL

Fdo: Manuel Herrero Alvarez

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio, (B.O.E. 21–9–71), y D. 1860/1975, de 10 de julio, (B.O.E. 12–8–75), extiende acta calificando los hechos, como infracción muy grave de conformidad con lo establecido en el art. 28.3.a) de la Ley 31/84, de 2 de agosto citada.

Por lo que propone la sanción siguiente:

EXTINCION DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS QUE, EN SU CASO, FIJE LA ENTIDAD GESTORA Y CON LA EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 6 MESES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1.4 de la Ley 31/84, de 2 de agosto de protección por desempleo.

Se advierte al trabajador que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio».

Segovia 10 de Diciembre de 1987

EL JEFE DE LA INSPECCION P. DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Fdo: Fco. Javier Puente de Pinedo

4132

Al objeto de notificar a la empresa «CIDEPOR, S.A.» con domicilio en San Rafael, c/ Escolar 24, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 94I, n.º 858, en la que se hace constar:

Que el Controlador Laboral, D. Manuel Herrero A., promueve Acta de Infracción a la Empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26 de mayo (B.O.E. 8–8–86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos en visita realizada con fecha 17–11–87, comprobándose que la Empresa destinataria del Acta no ha cotizado ni presentado los boletines de cotización al Régimen G. de la S. Social en la Tesorería Territorial para visados los TC–1 y TC–2, de los meses de Noviembre y Diciembre de 1986 y de Enero a Junio de 1987. Se aplica reducción en las cuotas patronales por contingencias generales de los trabajadores sujetos a contratos de trabajo celebrados al amparo de los Reales Decretos 799/85 de 25 de mayo (B.O.E. 1–6–87) ALBERTO ENCINAS GRANDE Y 1992/84 de 31 de octubre (B.O.E. de 9–11). EMILIO JOSE HDEZ ALAEZ Y ALEJANDRO NAVAS MATEOS, éste último expresamente excluido de los beneficios por ser miembro del Consejo de Admon. de la Sociedad e hijo de persona que ocupa cargos de dirección en la Empresa. – Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 de la Ley General de la S.S., Decreto 2065/74 (B.O.E. 20 y 22 de Julio) en relación con el art. 71 del Real Decreto 716/86 de 7–3–86 (B.O.E. del 16–4), art.73 de la Orden Ministerial de 23–10–86 (B.O.E. del 31 y art. 16.1 del Real Decreto 1992/84 de 31–10 (B.O.E.

9–11) y 2.4. del Real Decreto 799/85 de 25 de mayo (B.O.E. de 1–6).

El Inspector de Trabajo y S.S. que suscribe (Fco. Javier Puente de Pinedo) en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21 de julio D. 2122/71 de 23 Julio (B.O.E. 21–9–71 y D. 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12–8–75), extiende acta calificando los hechos, como infracción leve en grado medio de conformidad con lo establecido en el art. 4, uno uno I) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12–10), una vez valoradas las circunstancias establecidas en el Art. 5 del mencionado Decreto.

Que NO se levanta acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa de ptas, QUINCE MIL de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley General de la S.S. y art. 57 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 4 del Real Decreto–Ley 10/81 de 19 de Junio (B.O.E. del 20).

Se advierte a la Empresa que en el término de QINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director P. de Trabajo y S.S. escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Segovia 10 de Diciembre de 1987
EL JEFE DE LA INSPECCION P.
DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Fdo: Fco. Javier Puente de Pinedo

4133

Al objeto de notificar a la empresa «CIDEPOR S.A.» con domicilio en San Rafael, Escolar n.º 24 y dedicada a la construcción, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 92L–367/87 en la que se hace constar una aplicación indebida de reducción en las cuotas patronales por contingencias generales de los trabajadores contratados de los R.R.D.D. 1992/84 de Formación y 799/85 de jóvenes trabajadores, que se especifican en el Anexo, por cuanto que la Empresa no se encuentra al corriente de las cotizaciones desde Noviembre/86. Se infringe el art. 73 de la L.G.S.S. (Decreto 2065/74) y Arts.16.1 del R.D. 1992/84 (B.O.E. de 9–11) y 2.4. del R.D. 799/85 de 25 de mayo (B.O.E.1–6).

El importe total de la liquidación asciende a 143.252 pts; que se especifican en la forma siguiente:

C. GENERALES, 1–7–87 a 30–9–87, por 3 trabajadores, por reducciones que figuran en los respectivos TC–1 y TC–2, hacen cuotas de 124.880, pts. que con el 15% de recargo por mora que son 18.372 pts. hacen un total de 143.252 pts.

SI se levanta Acta de Infracción y NO de Obstrucción.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la S. Social, O. M. 23–10–86 (B.O.E. de 31–10–86).

Se hace expresa advertencia de que EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director P. de Trabajo y S.S., mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/1975 de 10 de julio (B.O.E. 12–8–75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará al acto ejecutivo.

Segovia, 10 de Diciembre de 1987
EL JEFE DE LA INSPECCION P.
DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Fdo: Fco. Javier Puente de Pinedo

4134

Al objeto de notificar a la empresa «FELIPE LUQUERO GOMEZ» con domicilio en Nava de la Asunción C/ Los Arcos 20 y de Actividad: Transportes, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de infracción 990–666/87, en la que se hace constar:

«El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar:

Con fecha 28–7–87, se citó a la Empresa para que compareciera ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 11–8–87, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera Acta de Obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 13 de la Ley 32/69 de 21 de julio sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, Artículo 12 del Convenio 81 de la OIT de 11–7–47 (B.O.E. 4–1–61), en relación con el Artículo 14, c) y g) del Decreto 2122/1971 de 28 de Julio (B.O.E. 21–9), obstrucción que se califica como Grave, valoradas las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 57 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de la multa de pesetas: CINCUENTA MIL PESETAS.– (50.000.–), de conformidad con lo dispuesto en el citado Art.º 57 de la Ley 8/80, en relación con el artículo 4 del Real Decreto–Ley 10/81 de 19 de Junio (B.O.E. del 20).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentarse ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trab. S.S. escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio».

Segovia, 10 de Diciembre de 1987
EL JEFE DE LA INSPECCION P.
DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Fdo. Fco. Javier Puente de Pinedo

4135

Al objeto de notificar a la empresa «OPERAULA INFORMATICA» con domicilio en Segovia, Trinidad 14, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 91I–778/87, en la que se hace constar:

«El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo, (B.O.E. 8–8–86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 25–9, 7,15 y 19–10, que la empresa de referencia no ha entregado en tiempo y forma el certificado de empresa correspondiente a la trabajadora D.ª ELENA PEREZ ESCOBAR, DNI: 3.445.686 y n.º afiliación Seguridad Social 40/ 148221.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en art. 25 B) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo y art. 27 del R. Decreto 625/85 de 2 de abril (B.O.E. del 7–5).

EL CONTROLADOR LABORAL
Fdo.: **David Ruano Cabrero**

El inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio, (B.O.E. 21–9–71) y D. 1860/1975, de 10 de julio, (B.O.E. 12–8–75), extiende acta calificando los hechos, como infracción GRAVE en grado Mínimo de conformidad con lo establecido en el art. 27.2,A.) y 29 de la citada Ley 31/84 y 29 del R. Decreto 625/85.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: TREINTA MIL PESETAS (30.000.–) de conformidad

con lo dispuesto en el art. 29 de la ya mencionada Ley 31/84 y art. 29 del R. Decreto 625/85 anteriormente citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.»

Segovia, 10 de Diciembre de 1987
EL JEFE DE LA INSPECCION P.
DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Fdo: Fco. Javier Puente de Pinedo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Segovia

EDICTOS

53

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado–Juez de Primera Instancia del número uno, de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 472/87, a instancia del Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de Construcciones Inmobiliarias Segovianas, S. A., «CINSSA», contra D.ª María Estrella Seibane Alvarez, D.ª M.ª Fuencisla Rueda Seibane, D.ª Estrella Rueda Seibane, D.ª M.ª Josefa Rueda Seibane, D.ª M.ª Concepción Rueda Seibane, D. Rafael Rueda Seibane, D.ª M.ª del Carmen Rueda Seibane, D. Pedro Rueda Seibane, D.ª Monserrat Rueda Seibane, D. Joaquín Rueda Seibane, D.ª Marta Rueda Seibane, D.ª M.ª Antonia Rueda Seibane, D. Germán Rueda Rincón, D. Bienvenido Rueda Rincón, D. Julián Rueda Rincón, D. Angel Luis Sanz Rueda, D. Angel Sanz Aránguez, D. Mariano Fernández de Mesa Rueda, D.ª M.ª de los Angeles Fernández de Mesa Rueda, D.ª Asunción Fernández de Mesa Rueda, D.ª M.ª del Dulce Nombre Fernández de Mesa Rueda, D.ª Francisca Fernández de Mesa Rueda, D.ª M.ª Teresa Fernández de Mesa Rueda, D. Rodrigo Fernández de Mesa Rueda, el representante o Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble de la calle Santo Tomás n.º 3 de Segovia; quienes sean adquirentes de finca alguna en el edificio de la calle Santo Tomás n.º 3 de Segovia; y don Antonio Páez Avila, arrendatario o inquilino del «Bar Rubens» en la calle Santo Tomás n.º 3, bajo derecha, sobre reclamación del derecho a quedar edificación, en los cuales y por medio del presente se emplaza por término de diez días para que comparezcan en Juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los adquirentes de fincas en el edificio de la calle Santo Tomás n.º 3 de Segovia que resultan desconocidos y que puedan tener interés en el pleito.

Dado en Segovia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

E/

105

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado–Juez de Primera Instancia del número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, se sigue procedimiento judicial sumario número 155/85, al amparo del artículo 131 L.H. instado por el Procurador Sra. Ascensión, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra D. José Antonio de Bustinduy Usunariz, D.ª María Luisa de la Fuente Alvarez, D.ª María del Carmen Gómez Cejuela, D. Domingo González Muela y D. Felipe Malo de Molina Rego y D.ª Carmen López García, por valor de 7.406.000 pesetas, en el cual, he acordado poner en conocimiento de los demandados, ya señalados, en ignorado paradero, que en la tercera subasta celebrada en el citado procedimiento el 26 de marzo pasado, la parte actora ofreció por la registral número 10351, la cantidad de 1.737.500 pesetas y por la registral 10352 la cantidad de 2.102.000 pesetas y por la registral 10367, la cantidad de 1.431.500 pesetas, concediéndoles el plazo de nueve días para que realicen, si lo tienen por conveniente alguna de las conductas previstas en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

E/ EL SECRETARIO

4281

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado–Juez de Primera Instancia del número uno, de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 271/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado–Juez de Primera Instancia núm. 1 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y M. Piedad de Segovia representado por el Procurador D.ª Teresa Pérez Muñoz y defendido por el Letrado D. Arturo Garcimartín Manzano y de la otra como demandado D. José Miguel García García declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

FALLO.– Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. José Miguel García Garcia y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de doscientas cincuenta y una mil novecientas veinticinco pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo.–Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

M./ EL SECRETARIO

4238

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado–Juez de Primera Instancia del número uno, en funciones, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, se siguen autos de juicio hipotecario número 141/87, seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por la Procuradora Sr. Ascensión, contra Herpo, S.A., sobre reclamación de cantidad, de 1.750.000 pesetas de principal y 371.840 pesetas de intereses y gastos de demora, en los que se ha acordado, por medio del presente poner en conocimiento de los posibles arrendatarios, los cuales resultan desconocidos, de la finca sita en Segovia, c/del Rancho, 23, bajo izquierda, en finca n.º 4, letra B, inscrita en el Registro de la Propiedad nú-

mero 1 de Segovia, al tomo 3238, libro 493, folio 58, finca 27929, que el precio de remate, aprobado a favor de la actora en la subasta celebrada en este Juzgado el pasado día 2 de diciembre, asciende a la cantidad de 2.333.489 pesetas, a fin de que si le interesa ejercite el derecho de retracto que reconoce la Ley.

Dado en Segovia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO

E./

4236

DON FRANCISCO VIEIRA MORANTE, Magistrado–Juez de Primera Instancia del número uno, de esta Ciudad de Segovia y su Partido, en funciones.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 386/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado–juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado Dª. María Luisa Lorenzana y de la otra como demandado D. José Angel Rueda Matesanz y D.ª M.ª Remedios Rujas Díez declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

FALLO.– Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. José Angel Rueda Matesanz y D.ª María Remedios Rujas Díez y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de un millón setecientas dieciséis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo.–Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

M./ EL SECRETARIO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Segovia

EDICTOS

44

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado–Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, se siguen autos de que se hablará en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.–En la Ciudad de Segovia a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos número 26 de 1987, seguidos ante el mismo por las normas de la Disposición Adicional 5.ª de la Ley 30/81 de 7 de julio, entre los esposos doña María del Carmen Gutiérrez García, mayor de edad, y vecina de Nava de la Asunción, como demandante, representada por la Procuradora doña María Teresa Pérez Muñoz, y defendida por el Letrado don Dionisio Sáez Chillón, y don Luis Antonio Alvarez Becerra, mayor de edad; electricista, y vecino de Nava de la Asunción, como demandado, declarado en rebeldía por su incomparecencia, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio sin mutuo acuerdo, he dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

FALLO.– Que estimo la demanda formulada por D.ª María del Carmen Gutiérrez García, contra don Luis Antonio Alvarez Becerra, decretando el divorcio de ambos cónyuges y fijando como medidas las siguientes: 1.ª– El hijo del matrimonio Eduardo Alvarez Gutiérrez quedará bajo la guarda y custosia de la madre hasta su mayoría de edad, pudiendo el padre visitarle y tener en su compañía todos los días entre semana de 7 a 8 de la tarde, en fines de semana alternos desde las 17 a las 21 horas del sábado y desde las 12 a las 21 horas del domingo, 15 días durante las vacaciones de verano, 9 días en las de Navidad alternando por años del 21 al 29 de diciembre y del 30 de este mes al 7 de enero, y la mitad de las vacaciones de Semana Santa, todo ello atendiendo siempre a los horarios escolares del menor y horarios y épocas de trabajo del esposo. 2.ª–Don Luis Antonio Alvarez Becerra satisfará a la esposa con la finalidad de atender a las necesidades del hijo menor la suma de 15.000 pesetas mensuales, que ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la libreta de ahorro número 090123671 abierta a nombre de la esposa y del hijo en la Caja de Ahorros de Segovia, sucursal de Nava de la Asunción, cantidad que habrá de actualizarse de acuerdo con las modificaciones del índice al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística operadas desde el mes de noviembre de 1982 hasta la fecha y posteriormente en el porcentaje de variación que sufra cada año. 3.ª–Corresponderá también al padre hacer frente a los gastos de enseñanza del hijo del matrimonio con independencia de la suma antes citada. 4.ª– Los gastos extra por enfermedad u otros conceptos deberán satisfacerlos por mitad entre ambos padres. Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Javier Vieira Morante.–Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, expido el presente que firmo en Segovia a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

E./ EL SECRETARIO

97

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado–Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, se sigue pieza separada, sobre ejecución provisional de los autos de juicio ejecutivo n.º 377 de 1984, por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre y representación del Banco Hispano Americano S.A., contra don Santos Sanz de Frutos y doña Lorenza Prieto Arribas, sobre reclamación de cantidad, he los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, propiedad de dichos demandados y que a continuación se relacionan: sitas en término de Otero de Herreros (Segovia).

1.–Solar sito en la calle Onésimo Redondo n.º 12, con una superficie registral de 261 metros cuadrados, de los cuales, 65 metros cuadrados corresponden a una casa de dos plantas; 112 metros cuadrados corresponden a una nave agrícola también de dos plantas y 84 metros cuadrados de patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia n.º 3 al tomo 2558, libro 45, folio 143, finca 4458, tasada en su conjunto en la suma de

CINCO MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL PESETAS.

2.–Parcela de terreno sito en Otero de Herreros, al sitio del Tremedal, tiene una extensión de 685 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2677, libro 56, folio 52, finca 4497, tasada en la suma de OCHOCIENTAS VEINTIDOS MIL PESETAS.

3.–Parcela de terreno al sitio, calle que va al Mullidar, con una extensión de 1.906 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3114, libro 55, folio 16, finca 5020, tasada en la suma de UN MILLON NOVECIENTAS SEIS MIL PESETAS.

4.–Sexta parte indivisa en el mismo lugar que la anterior, con una extensión de 1.662,50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3114, libro 55, folio 22, finca 5022, que ha sido tasada en la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTAS OCHO PESETAS, dicha sexta parte indivisa.

5.–Parcela de terreno erial y pradera al sitio de Navagrande, tiene una extensión de 24 áreas y 10 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2558, libro 45, folio 118, finca 4448, que ha sido tasada en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTAS DIEZ MIL PESETAS.

6.–Un prado al sitio del Predo de la Virgen, tiene una extensión de 19 áreas y 70 centiáreas, dista unos 600 metros del casco urbano. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 3044, libro 54, folio 138, finca 5003, tasado en la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta:

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28, –Palacio de Justicia–, el día CINCO DE ABRIL próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los bienes embargados salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en su caso, el veinte por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos tercera partes del precio de tasación pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar el día CUATRO DE MAYO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base a la primera subasta.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar el día UNO DE JUNIO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, sin sujeción a tipo, manteniéndose en lo demás, para ambas las demás condiciones de la primera.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

E/ EL SECRETARIO

4264

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado–Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, se siguen autos de que se hablará en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.–En la Ciudad de Segovia a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de menor cuantía seguidos ante el mismo con el número 140 de 1987, entre D. José Bartolomé Galán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa María la Real de Nieva, como demandante, representado por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado D. Pedro Hernández Manrique, y D. Pedro Merediz Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, como demandado, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

FALLO.–Que estimo la demanda formulada por D. José Bartolomé Galán contra D. Pedro Merediz Blanco, condenando a éste a que abone la suma de 930.130 pesetas, más los intereses legales producidos por esta suma desde la presentación de la demanda, con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Javier Vieira Morante.–Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, expido el presente que firmo en Segovia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

E./ EL SECRETARIO

Juzgado de Primera Instancia de Cuéllar

EDICTO

4263

DON LUIS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cuéllar.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, número 191/87, a instancia de DON MARIANO ROMERO BERZAL, vecino de Aguilafuente, para inscribir a su favor la siguiente finca, sita en el casco urbano de Aguilafuente: CASA-HABITACION señalada con el número 5, antes 3, de la calle de LOS MORALES, que consta de planta baja, desván, pajar, cuadra y corral. Linda: derecha entrando, con Flumencia Ballesteros Olmos; izquierda, de Rafaela Pedrazuela; fondo, Arroyo de Malucas; frente, calle de su situación. Ocupa una superficie aproximada de 400 metros cuadrados.

Adquirió dicha finca Don Mariano Romero Berzal, por compra a Doña Catalina de Diego García, en documento privado suscrito en Aguilafuente, el 22 de Marzo de 1969, por cuyo acto pagó el impuesto correspondiente.

Por medio del presente edicto se hace saber a todos aquellos que tengan o puedan tener algún interés sobre la finca cuya inscripción se solicita, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS HABILES puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga o a oponerse al expediente.

Cuéllar, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

E/ EL SECRETARIO

4267

CEDULA DE NOTIFICACION

En juicio sobre Tercería de Dominio número 65/85 seguidos en este Juzgado a instancia de José-Luis Casado Sanz, contra Serapio del Ser e Hijos, S.A., Juan Manuel Garrote Yunta y contra Pedro Bermejo Calvo, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA.–En la Villa de Cuéllar, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Sr. D. Luis Martínez de Salinas Alonso, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado a instancia de D. José-Luis Casado Sanz, titular del negocio mercantil que comercialmente gira bajo el nombre comercial de «SUMINISTROS HOGAR HOTEL», con domicilio en Valladolid, representado por el Procurador D. Juan-Ramón Manzanares Velasco y defendido por el Letrado Don Antonio Bobillo de Lamo, y de otra, como demandados SERAPIO DEL SER E HIJOS, S.A., con domicilio en Segovia, representada por el Procurador Don José-Carlos Galache Díez y defendida por el Letrado D. Luis-Alberto Pinillos Mora; y contra D. Juan-Manuel Garrote Yunta y D. Pedro Bermejo Calvo, mayores de edad, casados, y con domicilio en Cuéllar, declarados en rebeldía.

FALLO: Que desestimando la demanda de Tercería de Dominio interpuesta por el Procurador Sr. Manzanares Velasco, en nombre y representación de José-Luis Casado Sanz, contra «Serapio del Ser e Hijos, S.A.», representado por el Procurador Sr. Galache Díez, y D. Juan-Manuel Garrote Yunta y D. Pedro Bermejo Calvo, ambos en rebeldía, debo absolver a los demandados de los pedimentos de la actora autorizando la continuación del procedimiento de apremio en los autos de juicio ejecutivo 132/83 seguido en este Juzgado, a los que se unirá testimonio de esta resolución. Se impone al demandante el abono de las costas de esta instancia.»

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, Don Juan-Manuel Garrote Yunta y Don Pedro Bermejo Calvo, se expide la presente en Cuéllar, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

E/ EL SECRETARIO

Juzgado de Distrito de Segovia

EDICTOS

29

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 223/87 de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.– Segovia, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Don Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta Capital, en los autos de juicio de Desahucio n.º 223/87, por falta de pago de la renta de finca urbana, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y Letrado don Luis Sanz de Castro en nombre de don José Antonio Otero Cerezo, aparejador, vecino de esta ciudad, c/ San Carlos Borromeo, 8, contra don Carlos Agejas Martín, industrial, de esta vecindad, c/ Conde de Sepúlveda, 30, ático, en rebeldía. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO.– Con admisión íntegra del suplico de la demanda, declaro haber lugar al desahucio del demandado don Carlos Agejas Martín del piso ático en el número 30 del Paseo Conde de Sepúlveda de esta ciudad de Segovia, apercibiéndole de lanzamiento para el caso de que no lo desaloje en plazo de ocho días, con imposición de las costas al demandado.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de esta ciudad. Rafael Puente.–Rubricado.

Concuerda con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y que sirva de notificación al demandado D. Carlos Agejas Martín, expido y firmo la presente en Segovia a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

63

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 356/87 de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.– Segovia, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Don Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad, en los autos de juicio de Desahucio de industria, n.º 357/87, por falta de pago de la renta, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la presente sentencia, según demanda de la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón y Letrado don Manuel Calvo Muñoz en nombre de don Juan Velasco Sanz, camarero, de esta vecindad, c/Aurelio Hernández, 3, contra don José Antonio Sánchez Vela, relaciones públicas, vecino de Segovia, c/ Jerónimo de Alcalá, 2, en rebeldía y don Julio A. Barbao Villarreal, camarero, de esta vecindad, Avda. Obispo Quesada, 28, representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y dirigido por el Letrado don Antonio García Noriega. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO.– Con admisión del suplico de la demanda, ha lugar al desahucio de los demandados don José Antonio Sánchez Vela y don Julio A. Barbao Villarreal del local destinado a pub, denominado Virginia en el contrato, ubicado en la calle Los Espejos n.º 3 de esta ciudad de Segovia, condenándoles a su desalojo a la disposición del actor don Juan Velasco Sanz en plazo de quince días, bajo apercibimiento de lanzamiento en su caso, y con expresa imposición en las costas sobre los demandados.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de esta ciudad. Rafael Puente Moro.–Rubricado.

Concuerda con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y que sirva de notificación al demandado José Antonio Sánchez Vela, expido y firmo la presente en Segovia a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

64

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 258/87 de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.– Segovia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Don Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de juicio verbal núm. 258/87, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la presente sentencia, según demanda que formula el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y Letrado doña Lourdes Casado García en nombre de Auto Insa con domicilio social en carretera de San Rafael, 40, contra don Juan Antonio Marazuela García, de ignorada profesión y vecino de Segovia, Plaza Guevara, 1, en rebeldía. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO.– Con admisión del suplico de la demanda, condeno a don Juan Antonio Marazuela García a que abone a Auto Insa diez mil ciento setenta y tres pesetas, que devengarán hasta completo pago el interés anual del 11,50 por cien, con expresa imposición en costas al demandado.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de esta ciudad. Rafael Puente Moro.–Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y que sirva de notificación al demandado D. Juan Antonio Marazuela García, expido y firmo la presente en Segovia a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

4282

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 92/87 de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.– Segovia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Don Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil n.º 92/87, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador Sr. Orejana y Letrado Sra. Carmen Casado en nombre del Instituto Nacional de la Salud, contra don Gert-Jan Artsen. (Siguen antecedente de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO.– Con admisión del suplico de la demanda condenó al demandado a pagar a la actora la suma de 49.696 pesetas, interses legales y costas.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Segovia, Rafael Puente Moro.–Rubricado.

Concuerda con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y que sirva de notificación al demandado D. Gert-Jan Artsen, expido y firmo la presente en Segovia a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

117

AYUNTAMIENTO DE VALLERUELA DE SEPULVEDA

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º.– Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º.– El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º.– Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º.– La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º.– Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en, las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

TARIFA

Conceptos	**Domicilios particulares, bares, restaurantes, industrias**
	Ptas.
Conexión o cuota de enganche AGUA	7.500
Conexión o cuota de enganche DESAÜE	15.000
Consumo a domicilio hasta 40 m^3	1.000
A partir de 40 m^3 en adelante cada m^3 a	15
Regadío de fincas en período estival, cada m^2 regado	1.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Articulo 6.º.– La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º.– Las cuotas líquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8.º.– Se considerarán fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.– Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al oportuno corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 10.º.– En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras resonsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 2 de Diciembre de 1987, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

AÑO 1988.—NUMERO 23 LUNES, 22 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

SUPLEMENTO

531

Excma. Diputación de Provincial Segovia

BASES

para nombramiento interino de un Técnico de Administración General en plaza vacante de plantilla hasta la provisión en propiedad de la misma

Primera.—CARACTERISTICAS DE LA PLAZA.

La plaza se encuentra vacante en la plantilla del personal de la Corporación y figuraba incluida en la Oferta de Empleo Público de 1986, habiendo quedado desierta en la oposición recientemente celebrada. Está dotada económicamente con el 80 por 100 de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo «A» de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias fijadas provisionalmente para los Técnicos Superiores de Administración General-Jefes de las Unidades Administrativas de la Diputación. Está adscrita a los servicios económicos de la Corporación y el titular de la misma viene obligado a realizar tareas de gestión, estudio e informe y formulación de propuestas de resolución de carácter administrativo de nivel superior hasta la provisión en propiedad de la plaza que se convocará próximamente.

Segunda.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 años, referidos al día de finalización del plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales o Intendente Mercantil en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, ni hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario al servicio de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y deberán formularse en el modelo oficial que a tal efecto se facilitará en la Unidad de Personal de la Secretaría General de la Corporación, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la Convocatoria. Las mismas se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuarta.—COMISION DE SELECCION.

La Comisión estará compuesta de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por la Dirección del Colegio Universitario «Domingo de Soto».

El Jefe de los Servicios Económicos a que está adscrita la plaza.

El Secretario general de la Corporación.

Un funcionario de carrera de la Corporación.

SECRETARIO:

El Oficial Mayor de la Diputación o funcionario en quien delegue, salvo que recabe estas funciones el Secretario general de la misma.

Quinta.—PRUEBAS SELECTIVAS.

Consistirán en:

a) Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas y treinta minutos, un tema de carácter general, determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa anexo a estas bases, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición.

La lectura de este ejercicio por los opositores será pública.

b) Contestar a un cuestionario de preguntas propuestas por el tribunal y relacionadas con el Programa.

Sexta.—FECHA DE CELEBRACION DE LA PRUEBA.

Tendrá lugar el día 17 de marzo, a las nueve treinta horas, en la Residencia Juvenil «Antonio Machado», sita en los Altos de la Piedad, s/n., debiendo ir provistos los aspirantes de bolígrafo o pluma y del documento nacional de identidad para acreditar su personalidad.

Séptima.—CALIFICACION DE LA PRUEBA Y EVALUACION DE MERITOS.

La prueba será calificada de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La calificación definitiva será el resultado de sumar la puntuación final otorgada por los distintos miembros del tribunal, dividiendo el total por el número de asistentes al mismo.

Los méritos que se aleguen por los aspirantes deberán ser justificados documentalmente y se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

a) Expediente académico, de 0 a 3 puntos.

b) Experiencia profesional por servicios prestados en Administraciones Públicas, en funciones similares a las de la plaza, como contratado, interino o en propiedad, de 0 a 3 puntos.

c) Estar en posesión del título de Secretario de Administración Local.—Categoría de Entrada, 3,50 puntos.

d) Estar en posesión del título de Secretario-Interventor de Administración Local, 2,50 puntos.

e) Por haber aprobado algún ejercicio de pruebas de acceso a la Escala de Técnico de Administración General de Corporaciones Locales, 1,25 puntos.

Octava.—PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

La Comisión de Selección, una vez calificada la prueba y evaluados los méritos, formulará propuesta a la Presidencia de la Corporación de nombramiento interino a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación, una vez sumados los puntos por evaluación de méritos acreditados y los obtenidos en la prueba celebrada.

Novena.—INCORPORACION AL SERVICIO.

Una vez efectuado por la Presidencia de la Diputación el nombramiento del aspirante, éste deberá incorporarse al servicio para desempeño de sus funciones dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a la fecha de nombramiento, debiendo acreditar previamente los requisitos exigidos en la base segunda de la Convocatoria.

Segovia, 13 de febrero de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.—El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

T E M A R I O

1.—Los actos administrativos. Eficacia de los actos administrativos. La ejecución del acto administrativo: límites y medios de ejecución forzosa.

2.—La invalidez de los actos administrativos. Revocación de los actos administrativos.

3.—El procedimiento administrativo, su regulación en el derecho positivo. Principios y fases del procedimiento.

4.—Los recursos administrativos. Principios generales. Clases. Especialidad de los recursos en materia fiscal.

5.—La responsabilidad de la Administración Pública. Presupuestos. La acción de la responsabilidad. La responsabilidad por actos administrativos.

6.—El Municipio y la Provincia en la Constitución de 1978. La Autonomía Local. Garantía institucional de la Autonomía Local.

7.—Fuentes del ordenamiento local. Legislación estatal sobre régimen local: su fundamento constitucional. Legislación autonómica sobre Régimen Local.

8.—La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Reglamento orgánico y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación. Límites de la potestad reglamentaria local.

9.—Las competencias de municipios y provincias. Las competencias delegadas. La gestión provincial de competencias autonómicas.

10.—Relaciones entre la Administración Local y otras Administraciones públicas.

11.—Régimen de impugnación y suspensión de actos y acuerdos locales.

12.—El ordenamiento tributario español: Principios constitucionales. La Ley General Tributaria. Los Tributos y sus clases.

13.—La relación jurídica tributaria: naturaleza y elementos: Hecho Imponible. Sujeto Pasivo. Base Imponible. Base Liquidable. La deuda tributaria.

14.—Las infracciones tributarias: naturaleza y clases. Sanciones. El delito fiscal. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

15.—Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. Legislación aplicable en materia de Haciendas Locales.

16.—La potestad tributaria de los entes locales. Ordenanzas Fiscales. Recursos contra los actos de imposición, ordenación y aplicación de tributos.

17.—El presupuesto de las Entidades Locales. El principio de presupuesto único. Estructura presupuestaria. Presupuesto refundido. Reclamaciones y recursos.

18.—El sistema tributario local: Principios. Ingresos locales no impositivos.

19.—Tasas y contribuciones especiales.

20.—La imposición local autónoma. Las distintas figuras impositivas.

21.—Fiscalización de la gestión económica de las Entidades Locales. Rendición y censura de cuentas.

22.—La recaudación de tributos locales. Normas aplicables. El papel específico de las Diputaciones Provinciales.

23.—Procedimiento de recaudación en períodos voluntario y ejecutivo.

24.—Las normas reguladoras de la actividad recaudatoria de las Entidades Locales. Contabilidad y rendición de cuentas de la gestión recaudatoria local.

25.—La Intervención y Depositaría Provincial: carácter y funciones. El manejo y custodia de fondos y valores.

535

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ANUNCIOS

Para dar conformidad al artículo 284.2.C del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto por el plazo de quince días en las oficinas municipales de la Intervención de Fondos el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno relativo a Operación de Crédito a firmar con el Banco de Crédito Local de España por importe de 121.084.972 pesetas, cuyas características financieras principales son: tipo de interés 11,5 por 100, amortización 10 años; a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Segovia, a 12 de febrero de 1988.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

532

DEPOSITARIA DE FONDOS.—SERVICIO DE RECAUDACION

Se pone en conocimiento del público en general que a partir del 15 del corriente y hasta el 15 de abril podrán ser abonados en período voluntario, en las Oficinas Municipales de Recaudación (calle Trinidad, número 14, frente a Colegio Universitario Domingo de Soto), los recibos correspondientes al IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS del año 1988.

Transcurrido el día 15 de abril sin haber abonado sus recibos y desaparecido el recargo de prórroga del cinco por ciento, según el Real Decreto 338/85, los contribuyentes en descubierto incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, procediéndose a su cobro por la vía de apremio.

Se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de las modalidades de domiciliación de pagos y de gestiones de abono en Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas, para lo cual los contribuyentes o sus representantes, que no lo hubiesen efectuado anteriormente, dirigirán comunicación a las Oficinas de Recaudación de este Excelentísimo Ayuntamiento, especificando los recibos y la Entidad que haya de abonarlos.

Estas comunicaciones, de las que aquéllos remitirán copia al establecimiento designado, deberán presentarse antes del quince de febrero. En otro caso no surtiría efecto hasta el siguiente período.

Se recuerda a los contribuyentes que, por traslado de las mencionadas Oficinas de Recaudación, éstas se encuentran situadas actualmente en la calle Trinidad, 14 (frente al Colegio Universitario Domingo de Soto).

Segovia, a 12 de febrero de 1988.—El Recaudador P. D.: (ilegible).

392

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 765/87, en reclamación de CANTIDADES, a instancias de don Andrés de Pablos Gaitero, don Ignacio Arribas Alvaro, don José San Romualdo Agejas, don Javier San Romualdo Agejas, don Mariano San Romualdo Agejas y don José Sancho Vaquerizo, contra el Partido Reformista Democrático, don Félix Ortiz Postigo y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés de Pablos Gaitero, don Ignacio Arribas Alvaro, don José San Romualdo Agejas, don Javier San Romualdo Agejas, don Mariano San Romualdo Agejas y don José Sancho Vaquerizo, contra el Partido Reformista Democrático, debo condenar y condeno a éste a abonar a los actores la cantidad de 220.000 pesetas, incrementadas en el 10 por 100 anual de recargo por mora, al tiempo que debo absolver y absuelvo a don Félix Ortiz Postigo y Fondo de Garantía Salarial, a éste sin perjuicio de las responsabilidades que, en su día, pudieran alcanzarle. Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma procede interponer recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo a esta Magistratura de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente es la empresa, deberá consignar previamente en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables», en el Banco de España, cuenta 92, el importe de la condena, y en la cuenta denominada «Recursos de Suplicación» número 18300174-7, en la Caja de Ahorros, Sucursal número 1, el importe de 2.500 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la codemandada, Partido Reformista Democrático, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en calle Escuderos, número 5, de Segovia, se expide el presente, en Segovia, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo. El Secretario (ilegible).

489

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 637/87, ejecución número 11/88, en reclamación de CANTIDADES, a instancia de DON CLAUDIO TEJERO VICENTE, contra la empresa CONSTRUCCIONES SOTOLID, S. A., se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1988, PROVIDENCIA del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Dada cuenta; el precedente escrito, se decreta la ejecución solicitada para el cobro por vía de apremio, y en su virtud, requiérase a la empresa CONSTRUCCIONES SOTOLID, S. A., con domicilio en FUENTESAUCO (Segovia), para que en dicho acto haga efectiva la suma de 166.946 pesetas de principal, más la de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, y en caso de no efectuarlo se proceda al embargo y depósito de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las limitaciones del 1.449. Para su cumplimiento y toda vez que la ejecutada se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la presente providencia en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura; dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y ofíciese al Registro de la Propiedad de Cuéllar y Ayuntamiento de Fuentesaúco, a los efectos previstos en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Contra la presente providencia cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima.—Doy fe.—Fdo.: Alvarez Anllo.—M. Marín.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, CONSTRUCCIONES SOTOLID, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario, M. Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

503

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 348/86, a instancia de don Miguel Peñalver San Francisco, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, contra doña Asunción Martínez de la Rosa, de ignorado paradero, en los que he acordado citar por segunda vez a doña Asunción Martínez de la Rosa para el próximo día VEINTICUATRO DE FEBRERO, a las ONCE horas de su mañana, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, apercibiéndola que de no comparecer podrá ser declarada confesa en la sentencia que se dicte.

Y para que sirva de citación, expido y firmo el presente, en Segovia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

428

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 355/87, seguidos a instancia del Instituto Bayer de Terapéutica Experimental, S. A., representado por la Procuradora señora Pérez Muñoz, contra la entidad mercantil COMPROGAN, S. A., sobre reclamación de cantidad, en los cuales se acuerda emplazar a la entidad demandada por medio de edictos para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezca en juicio, apercibiéndola que en caso contrario será declarada en rebeldía; asimismo se decreta el embargo preventivo de los bienes siguientes:

TERMINO MUNICIPAL DE CUELLAR

1.° Pinar a la Vega, de 1 hectárea, 68 áreas y 12 centiáreas. Linda: Norte, camino de Lastras, que le separa del Prado de la Vega; Sur, Felisa Gómez Tejero; Este, Cástor Tejero y Román Velasco, y Oeste, Román Velasco.

Sobre la misma se han construido las siguientes edificaciones:

A) Casa vivienda de una planta, de una superficie de 121 metros cuadrados.

B) Nave ganadera de una planta, subdividida en dos sectores, destinados, respectivamente, a gestación y cebo, de una superficie total de 646 metros cuadrados.

C) Nave hadil de una planta, que mide 525 metros cuadrados.

D) Nave-almacén de una planta, de 280 metros cuadrados.

E) Nave ganadera de una planta destinada a recría, de 196 metros cuadrados.

F) Nave ganadera de una planta destinada a lactación, de igual configuración y superficie que la descrita anteriormente.

G) Nave ganadera de una planta destinada a gestación, de 150 metros cuadrados.

H) Nave ganadera de una planta, subdividida en dos sectores, destinados, respectivamente, a partos y cebo. Ocupa una superficie de 1.100 metros cuadrados.

I) Nave almacen de una planta, su extensión es de 50 metros cuadrados.

J) Dos fosas de purin.

Tomo 1.417, folio 54, finca 10.471.

2.° Los derechos de transpaso de local situado en la Plaza del Doctor Gila, número 4, de esta ciudad de Segovia.

Expido el presente, en Segovia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

502

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 32/88, a instancia de Atlas, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A., representada por el Procurador señor Martín Orejana, contra los herederos y derechohabientes del finado don Gregorio Palencia Santos y la Compañía Aseguradora Hermes, Sociedad Anónima de Seguros, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se cita a los herederos y derechohabientes, de nombre y domicilio ignorado, del finado don Gregorio Palencia Santos, cuyo último domicilio lo tuvo en Segovia, calle Antonio Machado, número 2, 3.° izquierda, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado.

Dado en Segovia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

369

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado, con el número 479/87, se siguen autos de expediente de dominio por don Juan Otero Rascón, sobre exceso de cabida en superficie de 4 hectáreas, 63 áreas y 82 centiáreas más de lo que figura en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Parte del monte denominado El Berrocal, paraje de Los Hormigales o Cerro de las Cruces, en el término municipal de Vegas de Matute (Segovia); linda: Este, con el camino de Vegas de Matute a Valdeprados y Segovia; Norte, con la cotera de Valdeprado y Guijasalvas; Sur, tierras de labor de las Señoras Casani; prados de Antonio Allas, Antonio Sanz Allas y Victoriano Sanz Cubo; Poniente, con tierras de labor de las Señoras Casani.

En los cuales, y por medio del presente, se cita a las Señoras Casani, Antonio Allas, Antonio Sanz Allas y Victoriano Sanz Cubo, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la mayor cabida solicitada, a fin de que puedan alegar lo que a su derecho convenga, compareciendo ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes.

Dado en Segovia, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

329

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo con el número 108 de 1987, entre doña María García Galán, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Coca, como demandante, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendida por el Letrado don Pedro Hernández García, y como demandados, don Federico García Galán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Coca, representado por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón y defendido por el Letrado don José Luis Muñoz García; doña María Cruz García Galán, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Nava de la Asunción; don Mariano García González y don Angel García González, mayores de edad y con domicilio en Coca; doña Anastasia González Luengo, mayor de edad, viuda y asimismo vecina de Coca, y contra los herederos desconocidos, en su caso, de don Mariano García Galán, estos últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre impugnación de adjudicaciones, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que desestimo la demanda formulada por doña María García Galán, contra don Federico García Galán, doña María Cruz García Galán, don Mariano García González y don Angel García González, absolviendo a éstos de la misma e imponiendo a la actora las costas causadas en ese procedimiento.

Así, por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados, doña María Cruz García Galán, don Mariano García González, don Angel García González y doña Anastasia González Luengo, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.— Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los expresados demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

426

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Jesús Mayo Herrero, vecino de Carbonero el Mayor, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad número dos de este Partido de la siguiente finca de su propiedad:

Tierra en Carravilla, de una cuarta, de tercera, o nueve áreas ochenta y cinco centiáreas. Linda: Este, Manuel Bermejo; Sur, Félix Muñoz; Oeste, eriales de la Muela, y Norte, Manuel Bermejo; hoy linda: Este, Mercedes y Amparo García; Sur, María Manso; Oeste, eriales de la Muela, y Norte, Mercedes y Amparo García; inscrita al tomo 491 del archivo general, libro 25 del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, folio 207, finca 3.946, inscripción primera.

En cuyo expediente, y por medio del presente, se cita a los herederos desconocidos, de domicilio ignorado, de doña Cayetana Muñoz, titular registral, y de don Juan Domingo Migueláñez, persona de quien procede la finca, y, asimismo, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

429

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 285/1987, se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la Sociedad Anónima Dianto, Promociones Turísticas, domiciliada en Madrid, hoy de domicilio ignorado, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales, y por medio del presente, se requiere a la referida entidad demandada a fin de que, dentro de diez días, satisfaga a la entidad actora la suma de 333.710 pesetas, más los intereses correspondientes y costas.

Dado en Segovia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

497

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 392/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante

«El Motor Nacional, S. A.», con domicilio en Segovia, representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado don Pedro Hernández García, y de la otra, como demandada, la entidad mercantil COMPROGAN, S. A., domiciliada en Madrid, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, la entidad mercantil COMPROGAN, S. A., y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad mercantil «El Motor Nacional, S. A.», de la suma de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido el presente, que firmo, en Segovia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

509

Mancomunidad de Municipios «Nordeste»

ANUNCIO

Concurso para la adquisición del equipo básico para el servicio de recogida de basuras

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad el pliego de condiciones que habrá de servir de base al concurso para la adquisición del equipo básico para el servicio de recogida de basuras que se detalla a continuación, se hace público que el referido pliego estará expuesto en la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Ayllón) durante el plazo de ocho días, contados desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se anuncia simultáneamente licitación pública para la adquisición de dicho equipo, con las siguientes características:

Objeto.—Contratación por concurso del suministro del equipo básico para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Este equipo consiste en:

a) Un camión de recogida de basuras, con caja compactadora de 13 metros cúbicos, con dispositivos para elevación de contenedores y lavado de los mismos.
b) 90 contenedores de 800 litros de capacidad cada uno, de chapa galvanizada y tapa de fibra de vidrio.
c) 6 cubos de basura, de 240 litros cada uno.
d) 6 cubos de basura, de 120 litros cada uno.
e) 25 papeleras rústicas, de tipo artesanal.

Tipo de licitación.—Se señala el de 13.650.000 pesetas para la totalidad del equipo, incluidos I. V. A. y demás impuestos aplicables y gastos.

Presentación de proposiciones.—En dos sobres, «Referencias» y «Oferta económica», durante los veinte días hábiles siguientes, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia. En la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Ayllón), en horas de oficina.

Apertura de proposiciones.—A las doce horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Garantías.—Provisional, 275.440 pesetas. Definitiva, el 4 por 100 del precio de adjudicación. En metálico o mediante aval bancario.

Gastos.—Todos los gastos derivados del presente expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Otras condiciones.—Figuran detalladas en el pliego de condiciones, tanto económico-administrativas como técnicas, que sirve de base al concurso.

Modelo de proposición.—Las ofertas económicas, contenidas en el sobre del mismo nombre, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

«Don ..., con domicilio en ..., calle ..., con documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredita con el correspondiente poder), enterado del concurso convocado por la Mancomunidad de Municipios del Nordeste (Segovia), para la adquisición del equipo básico para el servicio de recogida de residuos sólidos, consistente en un camión de recogida de basuras, contenedores, cubos y papeleras, se compromete a efectuar el expresado suministro por el precio de ... pesetas, con sujeción al pliego de condiciones vigente, que declara conocer y aceptar, así como las condiciones técnicas anejas.»

(Fecha y firma del proponente.)

Ayllón, a 10 de febrero de 1988.—El Presidente, Miguel Gómez Arnanz.

481

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

Anuncio de tercera subasta

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de febrero de 1988, se convoca anuncio de licitación a la tercera subasta pública del edificio denominado «Centro Telefónico», sito en la calle Navalmanzano, número 29, de esta localidad, y en las condiciones que se indican:

Objeto de la subasta: Enajenación del edificio denominado «Centro Telefónico», sito en la calle Navalmanzano, número 29, de esta población.

Tipo de licitación: 1.990.000 pesetas, al alza.

Fianzas: Provisional, de 39.800 pesetas; definitiva, del 4 por 100 del precio del remate.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal y en horas de oficina, cualquier día hábil desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes del comienzo de apertura de plicas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las trece horas del día en que se cumplan veinte días, todos ellos hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Modelo de proposición: El usual, que se facilitará en las dependencias de este Ayuntamiento.

San Martín y Mudrián, 9 de febrero de 1988.—El Alcalde, Gerardo Arranz Fuentetaja.

515

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Anuncio de subasta pública de las obras de «Peatonalización Zona Huerta Herrera»

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 8 de enero, se convoca la contratación, mediante subasta pública, de las siguientes obras.

Objeto: Obras de «Peatonalización de la Zona Huerta Herrera».

Tipo de licitación: 10.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Fianzas: Provisional, 210.000 pesetas. Definitiva, la resultante de aplicar los tipos máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Expediente: De manifiesto en la Secretaría General, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría General de la Corporación, de nueve a trece horas, y durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla León».

Apertura de plicas: A las doce horas del primer día hábil siguiente al del que finalice el plazo de presentación.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto de documento nacional de identidad número ..., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta convocada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar, relativa a las obras de «Peatonalización Zona Huerta Herrera», anunciadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número ..., de fecha ..., a cuyos efectos hago constar lo siguiente:

a) Que me comprometo a ejecutar las referidas obras en el precio de ... (letra y número).

b) Que conoce el proyecto técnico y pliegos de condiciones que han servido de base a esta contratación.

(Fecha y firma.)

Cuéllar, 8 de febrero de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

405

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

ANUNCIOS

La rectificación del Censo Electoral de este Ayuntamiento, referida a 1 de enero de 1988, quedó aprobada por el Pleno el día 26 de enero de 1988.

Queda expuesta al público por quince días, en Secretaría municipal.

Aldealengua de Santa María, a 28 de enero de 1988. El Alcalde.

407

El Pleno municipal, en la ordinaria del día 26 de enero de 1988, aprobó la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1-1-1988.

Queda expuesta al público en Secretaria municipal, durante el plazo de quince días.

Aldealengua de Santa María, a 28 de enero de 1988. El Alcalde.

513

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIOS

DON ANDRES SENOVILLA VELASCO, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de BAR ESPECIAL A, a emplazar en Avenida de los Toros, 10.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 8 de febrero de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

514

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de enero, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras «Peatonalización de la Zona Huerta Herrera»; se expone al público el mencionado documento durante el plazo de ocho días, como previene el artículo 122 del Real Decreto 781/86, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cuéllar, 8 de febrero de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

350

Aprobado inicialmente, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1988, el Reglamento Municipal sobre «Control de Ruidos por el Ejercicio de Actividades»; se expone al público durante el plazo de treinta días, tal como determina el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que crean oportunas.

Cuéllar, 28 de enero de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

349

Aprobado inicialmente, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1988, el Reglamento de la Policía Municipal; se expone al público durante el plazo de treinta días, tal como determina el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que crean oportunas.

Cuéllar, 28 de enero de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

408

CORRAL DE AYLLON

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al año 1987, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, donde los que consideren oportuno pueden presentar contra la misma las correspondientes reclamaciones.

Corral de Ayllón, a 27 de enero de 1988.—El Alcalde, Miguel Arribas Gutiérrez.

459

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por esta Corporación municipal la rectificación Padronal referida a 1 de enero de 1988, se expone al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones a la misma.

Torre Val de San Pedro, 8 de febrero de 1988.—El Alcalde, José Antonio Sebastián Santa Engracia.

434

ALDEA REAL

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1988, la aprobación inicial de la «Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente»; se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que el expediente tramitado se encuentra expuesto al público por plazo de treinta días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones contra el mismo.

Aldea Real, 6 de febrero de 1988.—El Alcalde, Luis Miguel Tardón Santos.

410

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESIMONTE

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	276.281
2	Impuestos indirectos	38.500
3	Tasas y otros ingresos	310.000
4	Transferencias corrientes	482.856
5	Ingresos patrimoniales	2.096.895
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	900.000
	Total ingresos	4.104.532

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	453.360
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.516.268
3	Intereses	36.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	2.053.000
9	Variación de pasivos financieros ...	45.904
	Total gastos	4.104.532

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdesimonte, a 26 de enero de 1988.—El Alcalde Pedáneo.

385

MARAZOLEJA

Este Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo de modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en este término municipal, fijándolo en el 12 por 100 para el ejercicio de 1988 y siguientes. Ello de conformidad con el artículo 2.2, en relación con el 1.2, A), de la Ley 26/1987, de 11 de diciembre.

Por medio del presente anuncio dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que por los interesados legítimos pueda examinarse el expediente y formularse, en su caso, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Marazoleja, 21 de enero de 1988.—El Alcalde, Ignacio Pacheco Llorente.

416

SANTO TOME DEL PUERTO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de enero de 1988, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	1.300.000
2	Impuestos indirectos	170.000
3	Tasas y otros ingresos	2.259.000
4	Transferencias corrientes	2.300.000
5	Ingresos patrimoniales	970.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.000
	Total ingresos	7.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	920.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.174.000
3	Intereses	150.000
4	Transferencias corrientes	515.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.000
9	Variación de pasivos financieros ...	240.000
	Total gastos	7.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Tomé del Puerto, a 3 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de Agosto de 1987, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 5 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Valleruela de Sepúlveda, 4 de Diciembre de 1987.

EL ALCALDE EL SECRETARIO-INTERVENTOR

393

AYUNTAMIENTO DE AGUILAFUENTE

EDICTO

A los efectos del artículo 49 (c de la Ley 7/85 de 2 de abril y lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hace saber que las ordenanzas fiscales cuyo texto refundido se publica en anexo al presente edicto, se entienden aprobadas definitivamente, las cuales lo fueron inicialmente por acuerdo plenario de 3 de Noviembre de 1987.

Aguilafuente, a 31 de Diciembre de 1987

EL ALCALDE
José María Sanz García

ORDENANZAS FISCALES

DERECHOS POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES

NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º.–

1. En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 y por el número 16 del 212 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece los derechos por utilización de Piscinas Municipales.

2. Será objeto de esta exacción:

El uso de la Piscina Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º.–

1. HECHO IMPONIBLE. – Está determinado por la utilización de la Piscina Municipal, y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto de la Piscina.

2. SUJETO PASIVO. – Están obligados al pago las personas naturales usuarias de la piscina o sus servicios.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 3.º.– Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúe la entrada.

TARIFAS

Artículo 4.º.– 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

FESTIVOS
- Adultos, 200 pts.
- Infantiles, 100 pts.

LABORABLES
- Adultos, 150 pts.
- Infantiles, 75 pts.

PASES
- Infantil mensual 1.000 pts.

ABONOS
- 10 baños adultos laborables, 1.000 pts.
- 15 baños adultos laborables, 1.500 pts.

Hasta 4 años no pagan. Desde 4 a 14 años entrada infantil, y desde 15 años adulto.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5.º.– La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de la Piscina o al solicitar los servicios establecidos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6.º.– En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril y demás disposiciones legales.

Artículo 7.º.– En lo no previsto por esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones reseñadas en ei artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente texto refundido fue aprobado por acuerdo de 3 de noviembre de 1987 y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL SECRETARIO
Alejandro González Salamanca

V.º B.º
EL ALCALDE
José María Sanz García

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO Y OBJETIVO

Artículo 1.º.– De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Artículo 2.º.– Toda autorización para disfrutar del servicio de agua lleva aparejada la obligación de instalar contador, –en los inmuebles será particular para cada vivienda–, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3.º.– El abastecimiento de aguas potables, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º.– La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de fincas abastecidas.

b) En caso de separación del domicilio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º.– Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a las siguientes:

TARIFAS

CONSUMOS ORDINARIOS
- Cuota de servicio, 1.000 pts/año
- Hasta 180 m^3/año, 25 pts/m^3
- Exceso de 180 m^3/año, 40 pts/m^3

CONSUMOS INDUSTRIALES
- Cuota de servicio, 1.500 pts/m^3
- Hasta 180 m^3/año, 30 pts/m^3.
- Exceso de 180 m^3/año, 40 pts/m^3.

CONSUMOS EXTRAORDINARIOS
- Agua por obras estimado 160 m^3, 4.000 pts.

DERECHOS DE ACOMETIDA
- Unidad, 4.000 pts.

Instalación por el beneficiario.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.º. – El percibo de esta tasa, se efectuará mediante talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

Artículo 7.º. – Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8.º. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 9.º. – La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

VIGENCIA

La presente ordenanza una vez aprobadas sus tarifas por la Comisión Regional de Precios, regirán a partir del 1 de enero de 1988 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada en su texto refundido por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO
Alejandro González-Salamanca

V.º B.º
EL ALCALDE
José María Sanz García

TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º. – En uso de las facultades concedidas en los artículos 212 y párrafo 19 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado con arreglo a las normas de la presente Ordenanza:

Será objeto de esta exacción:

a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.

b) La prestación del servicio de inspección de alcantarillas particulares.

c) La prestación del servicio de Alcantarillado, limpieza de fosas sépticas y pozos negros.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio o en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Artículo 2.º. – *Hecho imponible.* – Está determinado por la prestación de cualesquiera de los servicios enumerados en el número 2 del artículo 1.º anterior, y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalación a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal y por la vigencia especial de alcantarillado, tanto municipales como particulares.

Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios, y de aquellas situadas en zona donde esté implantado aunque no tengan realizada conexión a la red general.

Artículo 3.º. – *Sujeto pasivo.* – El base al hecho imponible y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior están sujetos al pago:

a) Respecto a los servicios de alcantarillado, los propietarios o poseedores de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios y los inherentes de su limpiea y conservación.

b) Respecto a los servicios de inspección de alcantarillado particular y limpieza de fosas sépticas:

– Los solicitantes de tales.

– Los propietarios de las fincas dotadas de tales instalaciones, cuando el servicio se preste con carácter obligatorio en virtud de precepto general o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento.

Artículo 4.º. – Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo o queriendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Artículo 5.º. – Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

– Por local o vivienda independiente de su conexión, en la zona donde esté implantado el servicio, 1.000 pts/año.

– Derechos de acometida, 3.000 pts.

Instalación por beneficiario.

Artículo 6.º. – Las cuotas de la tarifa se cobrará anualmente mediante, padrón; coincidiendo con la cobranza del relativo al abastecimiento de agua potable domiciliaria.

Artículo 7.º. – La exacción se considerará devengada, respectivamente, desde que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 8.º. – Los propietarios de inmuebles, sujetos a esta exacción, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta.

También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes actual, siguiente a aquél en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del año siguiente a aquél en que se formule. En materia de infracción y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 9.º. – Esta ordenanza empezará a regir en primero de enero de 1988 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada en su texto refundido por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

V.º B.º
EL SECRETARIO **EL ALCALDE**
Alejandro González–Salamanca **J María Sanz García**

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1.º. – En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 y del párrafo 20 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, o residuos sólidos urbanos, que se regulará por las siguientes bases o artículos.

Este servicio estima obligatorio para todos los vecinos, in-

dustrias y oficinas, su realización, por tratarse de uno que redunda en provecho de la higiene y salubridad pública de la población, naciendo de la obligación de contribuir, por la prestación del servicio, y estando sujeto a su pago los ocupantes o inquilinos de las viviendas, plantas o locales de negocios y oficinas, despachos, clínicas, etc. de que se compongan los edificios de la población a quienes se preste el indicado servicio.

Artículo 2.º. – Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Artículo 3.º. – Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Artículo 4.º. – El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 5.º. – Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos, sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los muebles beneficiados por el servicio.

Artículo 6.º. – Están obligados al pago:

a) Respecto a los servicios de carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad o arrendatario o cualquier otro ocupe la vivienda, establecimiento o local.

b) Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario las personas o entidades peticionarias de los mismos.

Artículo 7.º. – Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o establecimientos con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio.

Artículo 8.º. – La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc..., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias.

Artículo 9.º. – Las personas a quienes se preste el servicio depositarán a la hora que se establezca por el Servicio Municipal de Limpieza, en las entradas de los portales o establecimientos la basura que haya de ser recogida, en los recipientes reglamentarios al efecto.

Artículo 10.º. – Por la Administración, se formará dentro del primer trimestre del año relación nominal por calles y pisos de todas las viviendas y locales comerciales o industriales a quienes se preste ordenanza, exponiéndose al padrón formado al público por un plazo de quince días para reclamaciones.

Artículo 11.º. – Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas en su caso, y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 12.º. – Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los propietarios de los edificios presentarán dentro de los dos primeros meses del año en el Ayuntamiento, padrón en el que se recojan los nombres de todos los ocupantes de las viviendas y locales industriales o comerciales, reservándose la Administración Municipal el derecho de inspección en todo caso.

Artículo 13.º. – Los propietarios vienen obligados a comunicar a la administración municipal en el plazo de 15 días cualquier alteración que se produzca en bajas o altas de los inquilinos en sus respectivos inmuebles.

Artículo 14.º. – Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 15º. – Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por semestres o con carácter anual según determine la Entidad Municipal, pudiendo realizarse junto con la cobranza de los recibos por prestación de abastecimiento de agua potable domiciliaria.

Artículo 16.º. – Tarifas:

- Viviendas, 1.500 pts/año.
- Hoteles, hostales y pensiones, 3.000 pts/año.
- Tabernas y bares, 3.000 pts/año.
- Restaurantes y casas de comidas, 3.000 pts/año.

Las tarifas se incrementarán en un 20% si tienen otro negocio abierto al público.

- Otros locales de negocio, 2.000 pts/año.

Artículo 17.º. – La obligación tributaria surge por cada vivienda y local independientemente de que estos se encuentren situados en la misma edificación.

Artículo 18.º. – Están exentos del pago del presente arbitrio:

a) Los edificios del Estado, Provincia y Municipio siempre que estén utilizados por sus organismos y no tengan viviendas particulares en ellos, en cuyo caso pagarán los que las ocupen la tarifa correspondiente.

b) Los edificios de la Iglesia, asilos, hospitales, clínicas del seguro de enfermedad que no sean viviendas y los establecimientos sostenidos por la Beneficencia Municipal.

c) Las viviendas ocupadas por vecinos incluidos en la Beneficiencia Municipal.

d) Las viviendas situadas en distritos, barrios o calles en las que no se presente el servicio municipal de recogida de basuras.

Artículo 19.º. – Las cuotas líquidas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 20.º. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 21.º. – Para la declaración de partidas fallidas se estará a los preceptos del vigente Reglamento de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 22.º. – Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones vigentes.

Artículo 23.º. – Se consideran defraudadores de esta Ordenanza, los que se negaren a facilitar a los Agentes del Ayuntamiento al efecto designados, los datos base para el Padrón de Contribuyentes; los propietarios de las fincas que dejen de prestar la declaración correspondiente en el plazo que les fuere fijado y los que en todo caso no presenten la declaración de altas y bajas que se produzcan en las viviendas de su propiedad.

Toda defraudación comprobada será castigada por la Alcaldía con multas hasta del duplo de la cantidad defraudada, sin perjuicio del pago de éstas, y las infracciones de esta Ordenanza que no constituye acto defraudatorio, con multas de 20 a 200 pesetas según los casos.

Artículo 24.º.– Esta ordenanza empezará a regir en 1.º de enero de 1988 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde reglamentariamente su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 24 artículos, fue aprobada en su texto refundido por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO
Alejandro González–Salamanca

V.º B.º
EL ALCALDE
José María Sanz García

353

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SEPULVEDA

APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública a que se refiere el art.º 188 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, sin que se presentasen reclamaciones, se publica a continuación el acuerdo definitivo de modificación de ordenanzas fiscales. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

1.– TASAS POR ESCAPARATES O MUESTRAS. TARIFAS

EPIGRAFE 1.º: ESCAPARATES Y MUESTRAS

1.– Escaparates, portadas, vitrinas, portada metro cuadrado o fracción, al año, en calles de zona 1.ª, 120 pts.

2.– Escaparates, portadas, vitrinas, por cada metro cuadrado o fracción, al año, en calles zona 2.ª, 100 pts.

3.– Los mismos elementos adosados a las fachadas, cuando sobresalgan o pisen la calzada o aceras y vuelen sobre las mismas, por cada metro cuadrado o fracción al año, en calles de zona 1.ª, 170 pts.

4.– Los mismos elementos adosados a las fachadas cuando sobresalgan y pisen las calzadas o aceras y vuelen sobre las mismas, por cada metro cuadrado o fracción al año, en calles de zona 2.ª, 140 pts.

5.– Para muestras comerciales que se exhiban en el exterior del local comercial o razón social, depositadas en la calzada, por cada metro cuadrado o fracción al año, en todas las zonas, 4.000 pts.

EPIGRAFE 2.º: ANUNCIOS SONOROS

Anuncios sonoros (no incluidos en el impuesto municipal sobre publicidad o tasa municipal de Venta Ambulante),

1.– Sobre vehículos de cualquier clase, desde los que se emitan, por cada vehículo, y hora, 1.000 pts.

2.– Estarán sujetos al epígrafe 1.º de las anteriores tarifas todos aquellos escaparates, portadas y similares, cualesquiera que sea su situación en la vía pública, bien sea en la misma línea de fachada, bien sea formando chaflanes, o incluso instalando en vestíbulos más interiores, siempre que puedan verse desde la vía pública, aunque para mejor observación pueda adentrarse en el inmueble.

3.– Se consideran escaparates, a los efectos de esta Ordenanza, aquellas partes de fachada de los comercios o industrias que, debidamente acristaladas, sirvan para mostrar al público transeúnte productos o materiales destinados a la venta en el establecimiento, o elementos referentes a la actividad mercantil o industrial desarrollada en el mismo, bien depositados sobre mesas o plataformas colocadas al efecto, o incluso situados sobre el propio pavimento del inmueble. En este último caso será objeto de la tasa la superficie ocupada por la propia puerta del establecimiento cuando ésta se encuentre totalmente dotada de luna transparente.

4.– A los únicos efectos de aplicación de esta ordenanza, se considerarán dos zonas urbanas:

a) Zona 1.ª: Plaza Mayor.
b) Zona 2.ª: Resto de calles casco urbano.

2.– DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE LA VIA PUBLICA Y BIENES DE USO PUBLICO MUNICIPAL MEDIANTE EL EJERCICIO DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.– TARIFAS

PATENTE A.– Habrá de obtenerse por quienes se dediquen a la venta Callejera de artículos textiles, artesanado ornato de pequeño volumen y productos alimenticios perecederos de temporada, previo consentimiento municipal para estos últimos.

Epígrafe 1.º.– El importe anual por m^2 de ocupación efectiva corresponderá a, 2.400 pts.

Epígrafe 2.º.– El importe diario por m^2 de ocupación efectiva será a 900 pesetas, computándose un MINIMO por actividad y día, 900 pts.

PATENTE B.– Para iguales aprovechamientos diarios que en la Patente A, pero de pequeñas industrias callejeras, por cada día, 180 pts.

PATENTE C.– Actividades de comercio o industrias callejeras utilizando vehículos de tracción mecánica o puesto móvil por los diferentes puntos de la Villa, su importe por un solo día será de, 1.438 pts.

PATENTE D.– Actividades de comercio o industrias callejeras utilizando vehículos de tracción mecánica o puesto móvil por los diferentes puntos de la Villa, su importe anual será de, 10.582 pts.

PATENTE E.– Para la venta de artículos y actividades propias de ferias y fiestas, se determinará por medio de conciertos con las personas interesadas que soliciten la ocupación de la vía pública.

PATENTE F.– Actividades de comercio o industrias callejeras para la venta de melones y sandías exclusivamente, como productos de temporada, utilizando vehículo de tracción mecánica o puesto móvil por los diferentes puntos de la Villa, su importe por temporada del 15 de julio al 15 de octubre, 5.240 pts.

PATENTE G.– Por las actividades de comercio expuestas en la Patente «F», su importe por día será, 900 pts.

3.– DERECHOS POR OCUPACION DE TERRENO. USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FIN DAD LUCRATIVA.– TARIFAS.

EPIGRAFE 1.º: Por la ocupación de superficie con el tipo de gravamen, al año o por temporada, será por cada metro cuadrado o fracción:

– Casco urbano, 2.100 pesetas.
– Aledaños, 1.600 pesetas.

4.– DERECHOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS.– TARIFAS.

1.– Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1.ª.– Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción de obras en ejecución activa, por cada metro cuadrado o fracción y día, 10 pts.

TARIFA 2.ª.– Ocupación en la vía pública con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción de obras que se encuentren suspendidas o paradas; y la ocupación con leñas, aperos o cualesquiera otros materiales semejantes situados en vía pública o terreno del común, por metro cuadrado o fracción y día, 30 pesetas.

TARIFA 3.º.– Ocupación de la vía pública por vallas, andamios, puntales, asnillas o cualesquiera otras instalaciones similares, por metro cuadrado o fracción y mes, 40 pts.

2.– Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se se refieren las tarifas 1; 2 y 4 estuviera depositado o instalado en el interior del espacio del limitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes a la tarifa 3.ª correspondiente al concepto específico de «vallas».

5.– TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNE.– TARIFAS.

EPIGRAFE 1.º TARIFAS DE SACRIFICIO

Por la utilización de las distintas instalaciones y servicios del Matadero Municipal para el sacrificio de toda clase de ganado, acarreo de carne y su conservación en cámaras frigoríficas hasta las 8 horas del día siguiente al del sacrificio, se establecen las siguientes tarifas:

– UNIDAD de res vacuna, 1.200 pts.
– UNIDAD de res porcina o similar, 500 pts.
– UNIDAD de res lanar: oveja o cordero, 189 pts.

UNIDAD de res lanar: lechal, 170 pts.

EPIGRAFE 2.º: TARIFAS DE CONSERVACION EN CAMARAS FRIGORIFICAS.

Por la conservación de carnes de la Cámara Frigorífica del Matadero Municipal, fuera del horario previsto en el epígrafe 1.º y durante los días que se consideren oportunos a tal fin teniendo en cuenta el volumen de disponible de cámaras respecto a la matanza prevista, se establecen las siguientes tarifas:

– UNIDAD, ganado vacuno, 250 pts/día.
– UNIDAD, ganado porcino, 125 pts/día.
– UNIDAD, ganado lanar, 75 pts/día.

EPIGRAFE 3.º: TARIFAS DE ESTABULACION

Por la estabulación de ganados, hasta el día anterior incluyendo el de sacrificio, se establecen las siguientes tarifas:

– Ganado vacuno, por cabeza y día, 80 pts.
– Ganado porcino, por cabeza y día, 40 pts.
– Ganado lanar, por cabeza y día, 25 pts.

EPIGRAFE 4.º: TARIFAS DE CREMACION

Por la cremación de animales o sus productos, incluidos el transporte de los mismos al crematorio municipal de animales, se establece la siguiente:

– Cremación ganado vacuno, por cabeza/fracción, 1.000 pts.
– Cremación ganado porcino, por cabeza/fracción, 500 pts.

Cremación de ganado lanar, por cabeza/fracción, 500 pts.

EPIGRAFE 5.º: TARIFA DE EXAMEN Y CONTROL DE CARNES PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Por el examen y control obligatorio de todas las carnes provistas de la correspondiente Guía de Circulación extendida en el Matadero Frigorífico correspondiente:

– Res lanar, vacuno, porcino, 50 pts.

EPIGRAFE 6.º: TARIFAS DEL TRANSPORTE DE CARNES

Para el transporte de carnes para fuera del Municipio se aplicarán las tarifas que la Corporación municipal establezca una vez conocidos los pormenores del servicio y teniendo en cuenta que las mismas absorberán el coste del servicio que la Corporación soporte.

6.– TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN TODO EL TERMINO MUNICIPAL.– TARIFAS.

EPIGRAFE 1.º: Licencia mínima, presupuesto de 1 a 40.000 pesetas, 1.500 pts.

Presupuesto de 40.001 a 1.000.000 pesetas, 2,5% del Presupuesto de ejecución material.

Presupuesto de 1.000.001 a 5.000.000 pesetas, 1,5% Presupuesto ejecución material.

Presupuesto de 5.000.001 en adelante, 1% Presupuesto ejecución material.

EPIGRAFE 2.º: Movimiento de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, por cada metro cúbico de tierra movida, 4 pts.

EPIGRAFE 3.º: Las parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 4 pts.

EPIGRAFE 4.º: Tasa por Servicios de Escombrera Municipal:

1.– Para obras mayores, con límite máximo de 15.000 pesetas,0,50 por 1.000 ptas.

2.– Para obras menores, con un límite mínimo de 100 pesetas, 2,00 por 1.000.

7.– TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. TARIFAS

1.– El importe de la tasa municipal será equivalente al importe de la cuota de una anualidad a satisfacer en concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial o de Profesionales.

En todo caso la cuota a ingresar por licencia de apertura no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar el 15 por 100 sobre la renta anual que se satisfaga por el local, en el supuesto de arrendamiento, o sobre la base imponible de la contribución territorial urbana en el caso de que el titular de la licencia sea el propietario del local.

Cuando el inmueble se destine a vivienda y actividad, se estimará como renta o base imponible a efectos de esta ordenanza el 75 por 100 de la renta anual o, en su caso, de la base imponible de la contribución territorial urbana.

En cualquier caso la cuota máxima por esta tarifa no será superior a 20.000 pesetas.

2.– Las actividades calificadas de molestas, insalubles, nocivas y peligrosas, sufrirán un recargo del 10 por 100 en razón a la especialidad que entraña el expediente en tales supuestos,

8.– TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.– TARIFAS

TARIFA 1.ª.– Por la recogida de basuras domiciliaria dentro del casco urbano de esta Villa, por cada vivienda afectada y liquidándose en recibos semestralmente, 2.600 pts.

TARIFA 2.ª.– Por la recogida de basuras de los establecimientos públicos, bares y similares, salas de fiesta, comercios, explotaciones industriales y comerciales, etc.; se establecen cuatro categorías según la importancia y entidad de los mismos y se establece relación independiente, estableciéndose las siguientes tarifas:

– Establ. de 1.º orden – Industrias, 16.450 pts.
– Establ. de 2.º orden – Restaurantes, Hoteles, Fondas y Residencias, 15.469 pts.
– Establ. de 3.º orden – Bares, Cafeterías y similares; Panaderías y Bollerías. 6.200 pts.
– Establ. de 4.º orden:
  a) Industrias 2.ª y locales comerciales, 4.000 pts.
  b) Bancos y Cajas Ahorro, 7.000 pts.

TARIFA 3.ª.– Las viviendas o locales comerciales o industriales que se encuentren cerrados durante todo el ejercicio económico, devengarán el 100% de la cuota que por su situación y categoría les corresponden.

TARIFA 4.ª.– Servicios discrecionales.

EPIGRAFE 1.º.– Retirada de estiércol, basuras y escombros a solicitud de las personas interesadas y por así disponerlo la Alcaldía en razón del decoro, salubridad e higiene del lugar:

a) Por servicio, 950 pts.
b) Se incrementará al anterior servicio por tonelada o fracción de escombro o basura retirada, 950 pts.

9.– TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

TARIFAS EN PERIODOS SEMESTRALES

EPIGRAFE 1.º.– Se establece un consumo mínimo semestral de 48 metros cúbicos, por el que el usuario abonará la cantidad de MIL OCHO pesetas, es decir a razón de veintiuna pesetas metro cúbico. Este consumo mínimo se liquidará a todos los usuarios del servicio.

EPIGRAFE 2.º.– El exceso de consumo superior a 48 metros cúbicos e inferior a 100 metros cúbicos semestales, se liquidará a cuarenta pesetas el metro cúbico.

EPIGRAFE 3.º.– El consumo semestrar superior a los 99,99 metros cúbicos, se liquidará a setenta y cinco pesetas el metro cúbico.

EPIGRAFE 4.º.–

1.– Por derechos de enganche a la red, bien directamente o mediante ramales de propiedad particular 8.500 pts. por vivienda.

2.– Por derechos de nueva alta en el Servicio, 5.000 pts. por vivienda.

3.– Por baja del servicio previo sellado de contador y red de toma particular de agua, el importe correspondiente a seis meses de consumo mínimo tarifable.

4.– Las altas en el servicio se harán efectivas una vez que el solicitante haya ingresado una fianza de 3.500 pts. por contador, quien tendrá derecho a la devolución de la misma en el momento de la solicitud de la baja del servicio correspondiente, previa deducción de los gastos de inspección que dicho servicio haya podido ocasionar además de los recibos impagados del mismo y siempre que dicha baja no se produzca en un plazo inferior a un año, contado a partir del día de entrada en funcionamiento del servicio.

10.– TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUSO LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.– TARIFAS.

TARIFA 1.ª: Servicio de Alcantarillado:

EPIGRAFE 1.º.– Por cada contador del Servicio Municipal de Aguas Potables instalados en viviendas, locales comerciales, públicos, privados o de negocios, oficinas y solares vallados, devengará un importe mínimo semestral de 1.295 pts.

EPIGRAFE 2.º.– Por cada metro cúbico de agua potable consumido que exceda del consumo mínimo tarifable, devengará a razón de, 90 pts.

EPIGRAFE 3.º.– Los presupuestos establecidos en el apartado 3.º, Art.º 1.º, de la presente Ordenanza, devengarán un importe anual de 1.550 pts.

TARIFA 2.ª: Servicio de Inspección:

EPIGRAFE 1.º.– Por el Servicio de Inspección, limpieza y desatranque de acometidas particulares, horas de operario, 1.500 pts.

EPIGRAFE 2.º.– Por el Servicio de Inspección, limpieza y desatranque de acometidas particulares, cuyo servicio exceda de cuatro horas de operario, devengarán el exceso de éstas a razón de 400 pts.

TARIFA 3.ª.– Servicios de Acometidas:

EPIGRAFE 1.º.– Por acometer la red general de saneamiento por vivienda, local o solar vallado y por una sola vez, 7.500 pts.

EPIGRAFE 2.º.– Cuando las obras para la instalación de saneamiento se hayan realizado por prestación personal u otro procedimiento similar que entrañe una prestación activa de los vecinos y en los casos en que esta colaboración no haya sido prestada por la causa que fuere, sobre la tarifa anterior de general aplicación, se liquidará una cuota equivalente a la valoración dineraria de la aportación o prestación no realizada.

EPIGRAFE 3.º.– Para responder de la reposición adecuada del pavimento en aquellos casos en que sea necesario levantar el mismo, hallándose urbanizada la calle o plaza correspondiente, habrá de constituirse una fianza de 500 pesetas por metro cuadrado de pavimento efectuado.

11.– TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA O PASO DE VEHICULOS Y CARRUAJES, Y CON RESERVA DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

TARIFAS ANUALES

1.– Muelles de carga y descarga, 2.600 pts.

2.– Entradas en talleres, almacenes, establecimientos industriales o comerciales, agencias de transportes, mercancias o empresas de transportes de viajeros y similares, 6.500 pts.

3.– Entrada en cocheras en alquiler de dos o más vehículos y con una sola entrada común, 750 pts.

4.– Entradas en cocheras en régimen de alquiler de un sólo vehículo por cada entrada, 875 pts.

5.– Entrada en cocheras propias que no tengan destino agrícola, 4.500 pts.

6.– Entradas en cocheras, cobertizos o patios con destino exclusivo agrícola, 450 pts.

7.– Entradas que con arreglo a esta tarifa no están sujetas a tributación pero cuyos propietarios voluntariamente solicitan la colocación de la correspondiente placa reglamentaria, 800 pts.

Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcanza la reserva de espacio al año:

A.– Reservas permanentes durante todo el día, 2.000 pts.

B.– Reservas permanentes durante 4 horas diarias como máximo, 500 pts.

12.– IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

TARIFAS ANUALES

a) Turismo:
De menos de 8 caballos fiscales, 1.300 pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.500 pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 6.950 pts.
De más de 16 caballos fiscales, 8.900 pts.

b) Autobuses:
De menos de 21 plazas, 8.000 pts.
De 21 a 50 plazas, 11.500 pts.
De más de 50 plazas, 14.300 pts.

c) Camiones:
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.200 pts.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 8.200 pts.
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil, 11.500 pts.
De más de 9.999 Kg. de carga útil, 12.000 pts.

d) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales, 2.000 pts.
De 16 a 25 caballos fiscales, 4.000 pts.
De más de 25 caballos fiscales, 8.000 pts.

f) Remolques y semirremolques:
De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 2.000 pts.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 4.000 pts.
De más de 2.999 Kg. de carga útil, 8.000 pts.

f) Otros vehículos:
Ciclomotores, 330 pts.
Motocicletas hasta 125 c.c., 430 pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 715 pts.
Motocicletas de más de 250 c.c., 2.145 pts.

13.– TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

EPIGRAFE 1.º.– Certificaciones.

a) Certificaciones que no exceden una hoja, 200 pts.

b) Por cada hoja que exceda, sello de 50 pts.

c) Por cada certificación urbanística e informes urbanísticos, sello de 1.000 pts.

d) Certificaciones en que haya que recabar datos de los vecinos, sello de, 300 pts.

EPIGRAFE 2.º.– Copia de documentos o datos.

a) Copia de documentos y datos de los archivos de este Ayuntamiento, sello de 200 pts.

b) Cotejo de documentos y diligencias de los mismos, sello de 300 pts.

EPIGRAFE 3.º.– Expedientes administrativos.

a) Incoación de expedientes en general, 350 pts.

b) Escritos de reposición, sello de 300 pts.

EPIGRAFE 4.º.– Concesiones y Licencias

a) Por cada concesión o licencia que se expide por este Ayuntamiento, sello de, 200 pts.

b) Por toda clase de instancias que se presenten en este Ayuntamiento, sello de 150 pts.

EPIGRAFE 5.º.– Concursos y subastas.

a) De personal: derechos de examen, 1.000 pts.

b) De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios, sello de, 1.000 pts.

c) Bastanteo de poderes, sello de 1.000 pts.

EPIGRAFE 6.º.– Servicios Urbanísticos.

a) Reconocimiento de edificios e instancia de parte, cada diligencia, 2.000 pts.

b) Señalamiento de alienaciones y rasantes, sello de, 1.000 pts.

14.– TASA SOBRE SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

TARIFAS

a) Nichos de tres cuerpos a perpetuidad, 110.000 pts.

b) Panteón familiar y un cuerpo, 30.000 pts.

c) Derechos de enterramiento, 8.000 pts.

d) Colocación lápidas y panteones 3,5% importe de la obra.

e) Fosa común, 500 pts.

f) Nicho individual, 45.000 pts.

15.– ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

ARTICULO 9.º.–

1.– La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestario de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2.– El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuitamente y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido en la suma de valores actuales calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3.– El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4.– Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º–1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5.– A los efectos de determinar la base imponible, no se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada. Esto no obstante, si las subvenciones o auxilios sobrepasasen el importe de la aportación municipal, el exceso se destinará a minorar el importe de las cuotas de los contribuyentes en cuantía nunca superior a la que pudiera corresponder por la aplicación de lo dispuesto en el apartado e) del número 2 de este artículo.

6.– Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

7.– A los efectos previstos en el apartado anterior, han de considerarse como auxilios otorgados por los contribuyentes, aquellas prestaciones personales que dediquen por sí o por persona a su cargo, para la ejecución de la obra o para las prestaciones realizadas en las obras de acción comunitaria.

En consecuencia a estos auxilios consistentes en prestaciones personales les será de aplicación las normas de compensación establecidas. Para su valoración económica se considerará cada jornada de trabajo prestada equivalente al jornal mínimo interprofesional vigente en aquel momento.

ARTICULO 10.–

1.– El importe de las Contribuciones especiales no excederá en ningún caso del 90 por 100 del coste de la obra que la Corporación soporte.

2.– Cuando proceda la imposición obligatoria de contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior que deberán satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas, serán las siguientes, teniendo en cuenta la naturaleza de cada obra o servicios:

a) El 70 por 100 cuando se trate de obras de apertura de calles y plazas; primer establecimiento de calzadas, aceras; construcción de las redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales; instalación de las redes de distribución de agua.

b) Establecimientos de alumbrado público.

2.– Cuando se impongan prestativamente las contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios a repartir entre los contribuyentes no podrá exceder del 50 por 100.

ARTICULO 11.º.–

Los porcentajes de participación en el coste total de las obras que determina el número 1 del artículo 10, serán reducidos en los casos y cuantías siguientes:

Primero.– En las obras de primer establecimiento o sustitución de aceras, se tendrá en cuenta:

1.º.– Cuando el ancho de las mismas fuera superior a dos metros sin exceder de seis, los porcentajes a aplicar sobre los establecidos con carácter general, según los casos, reducidos en un 50 por 100.

2.º.– Sobre el coste correspondiente a los excesos de anchura superiores a seis metros se aplicará como porcentaje reductor el 100 por 100.

Segundo.– En obras de pavimentación de calzada en las vías públicas las reducciones se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes, según se trate de zonas de edificación cerrada o de edificación abierta:

1.º.– En calles de edificación cerrada:

a) Cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, exceda de un tercio de la altura de edificación autorizada en las Ordenanzas municipales, sin ser superior a los dos tercios, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente al exceso serán los fijados con carácter general para las obras de primera instalación o de renovación, re-

ducidos en un 50 por 100. Sin embargo, no se aplicará reducción alguna cuando el ancho de la calzada, medido de igual forma, no exceda de dos metros y medio.

b) Cuando la anchura de la calzada, medida igualmente desde el bordillo de la acera, exceda de los dos tercios de la altura de edificación autorizada, la reducción será del 100 por 100 en la parte del coste correspondiente a dicho exceso.

2.º.– En calles de edificación abiertas:

a) En los casos de edificabilidad superior a tres metros cúbicos por metro cuadrado, cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera hasta el eje de la calle, exceda de seis metros sin ser superior a nueve, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente a tal exceso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100; en la parte del coste de la calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los nueve metros, la reducción será del 100 por 100.

b) En los casos en que la edificabilidad autorizada por Ordenanzas municipales sea superior a un metro cúbico por metro cuadrado sin exceder de tres y, asimismo, cuando se trate de edificaciones unifamiliares, si el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle exceda de cuatro metros sin ser superior a seis, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exceso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100, y en la parte del costo de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los seis metros, la reducción será del 100 por 100.

c) En los casos en que la edificabilidad autorizada por las Ordenanzas municipales sea inferior a un metro cúbico por metro cuadrado, si el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, excede de los dos metros y medio sin ser superior a cuatro, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exceso, serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100. Y en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los cuatro metros, la reducción será del 100 por 100.

Tercero. – En obras de primer establecimiento o de sustitución o mejora de alumbrado público, las reducciones que se aplicarán, en su caso, serán las siguientes.

1.º.– Cuando el alumbrado que se instale exceda en su intensidad lumínica de la que el Ayuntamiento declare como normal en las vías públicas municipales, el porcentaje de participación en el coste establecido en el artículo 10, 1–b) de esta Ordenanza, se reducirá en el 50 por 100, en cuanto aquella parte del coste imputable al exceso.

2.º.– En las iluminaciones que se instalen en el eje de la calzada, siempre que exista otro alumbrado instalado en las aceras o en las propias fachadas de los edificios, el porcentaje de participación en el coste fijado en el artículo 10 se reducirá en un 90 por 100 cuando su distancia al bordillo de la acera supere la establecida como límite de tributación para la calzada, y en un 50 por 100 cuando estén situadas dentro de la zona de reducción del porcentaje general atribuible a la calzada.

3.º.– En las iluminaciones a que se refiere el número 2 anterior, si no existiera otro alumbrado en la vía pública, los porcentajes que correspondieran de acuerdo con el artículo 10, se reducirán en un 50 por 100 en el primer caso, y en un 25 por 100, en el segundo.

4.º.– Las reducciones a que hacen referencia los números 2.º y 3.º anteriores, serán compatibles, en su caso, con la establecida en el 1.º, aplicándose aquellas sobre las cifras resultantes de haber practicado, previamente, ésta.

Cuarto. –

1.º.– Cuando se trate de obras de construcción de aceras pavimentaciones, alumbrado, alcantarillado o cualesquiera otra de naturaleza urbanística que beneficien a inmuebles, y una parte de las mismas fuera colindante con terrenos de uso público estatal, provincial o municipal, los porcentajes de participación en el coste total de dichas obras que proceda de aplicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y en las reglas anteriores de este artículo, serán reducidos en la proporción en que se encuentre la longitud de línea de colindancia de tales terrenos de uso público en relación con la total longitud de los terrenos afectados por las obras.

2.º.– No obstante, si una parte o la totalidad de la superficie de dichos terrenos de uso público estuviere ocupada privativamente en virtud de concesión administrativa, la reducción sólo se aplicará por la parte que proporcionalmente corresponda a las zonas libres de ocupación.

Quinto. –

1.º.– En los casos en que las obras referidas de la regla cuarta anterior afectaren a inmuebles inedificables o sujetos a expropiación, los tipos de participación que en cada caso corresponda aplicar a dichos inmuebles con arreglo al artículo 10 y a lo establecido en las reglas precedentes, serán reducidos en un 50 por 100.

2.º.– Si los inmuebles a que se refiere el número anterior fueran objeto de la aplicación de unas mismas contribuciones especiales conjuntamente con otros que no presentasen tales características, se reducirán en un 50 por ciento las cuotas que correspondan a aquellos, tras haber aplicado a todas las fincas los tipos de participación general establecidos por el artículo 10 de esta Ordenanza.

ARTICULO 12.º.–

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción de las siguientes reglas:

a) Si se trata de las obras o servicios de los apartados a), b), c), d) y e), del artículo 219 del R/D/ Legislativo 781/86 del 18 de abril, aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

b) Si se trata del servicio del apartado f) del invocado artículo 219, serán distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediato anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado g), del citado artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En los casos de imposición obligatoria de los apartados h) e i), del tantas veces mencionado artículo 219, y en los de imposición potestativa el Ayuntamiento aplicará, como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) anterior y podrá delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquellos.

ARTICULO 13.º.–

1.º.– La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2.º.– Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases del reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado por los artículos 224 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.